



IJA

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IJA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y POR SU SECRETARIO TÉCNICO, DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ, Y POR LA OTRA PARTE ORGANIZACIÓN PUENTE DE LA INSTITUCIÓN A LA SOCIEDAD, ASOCIACIÓN CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “OPISAC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CRESCENCIA JESUS HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA VITALICIA; CONVENIO QUE “LAS PARTES” ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

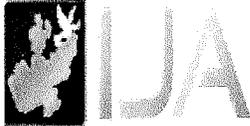
### DECLARACIONES

1.- Declara “EL IJA” por conducto de su Director General y su Secretario Técnico que:

1.- Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

2.- Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.

3.- De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto a través de su Director General y su Secretario Técnico tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos



los acuerdos de mediación a consideración que sean sometidos a su registro y sanción.

4.- Es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el artículo 28 fracción III de la Ley de Justicia Alternativa.

5.- Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Enrique Díaz de León No. 316 esquina Calle Garibaldi, Colonia Villaseñor (Barrio de La Capilla de Jesús), C.P. 44200, Guadalajara, Jalisco.

II. Declara “**OPISAC**”, por conducto de su Presidenta Vitalicia que:

1.- **OPISAC** es una persona jurídica que se constituyó de conformidad con la escritura pública número 10,811 diez mil ochocientos once, de fecha 5 cinco de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Arturo Coronado, Notario Público número 13 trece de Guadalajara, Jalisco, e inscrita en la Oficina Segunda del Registro Público de Guadalajara.

2.- Conforme a su acta constitutiva, son atribuciones de OPISAC las siguientes: Apoyo moral y económico a personas con deficiencias mentales, proporcionar tratamiento psicológico a personas que lo requieran, especialmente a personas de bajos recursos, organizar programas de apoyo a la salud tanto mental como física, contribuir conforme a las posibilidades y el número de miembros de la asociación en las acciones que emprenda la asociación de beneficencia “DIF VOLUNTARIADO” en favor de las clases marginales. La celebración de todos los contratos y actos relacionados directa o indirectamente con su objeto social.



4.- La C. **CRESCENCIA JESUS HERNANDEZ**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, tal y como se desprende de la escritura señalada en el punto I de las DECLARACIONES.

5.- Señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la calle 8 #1772, Colonia Ferrocarril, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44360.

Expuesto lo anterior, las Partes están conformes en celebrar el presente Convenio y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios generales sobre los cuales **Las partes** realizarán acciones tendientes a la capacitación, cooperación y coordinación, con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución para la promoción y difusión de la cultura de paz y prevención de conflictos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias para generar una sociedad libre de violencia.

**SEGUNDA.** Las partes acuerdan que en temas de capacitación "EL INSTITUTO" se compromete a tener participación únicamente con la impartición de un taller denominado "Cultura de Paz y MASC", con una carga horaria de 4 cuatro horas, y abordando los siguientes subtemas:

- 1.- ¿Qué es la Cultura de Paz?
- 2.- Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos para fomentar la cultura de paz.
- 3.- ¿Cómo influye la comunicación no violenta en la Cultura de Paz?
- 4.- Instituciones que brindan el servicio de los MASC y como acceder a ellos.

Dicha capacitación será impartida en el marco de los trabajos de capacitación que realiza "OPISAC" durante el año en curso, para lo cual se requerirá que previamente a la realización del taller, ambas partes acuerden lo relativo a las



fechas para el desarrollo de la capacitación así como el personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar.

“OPISAC” facilitará sin costo alguno al Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco, sus instalaciones físicas para efectos de promoción, capacitación de los métodos alternos de solución de controversias y de la cultura de la paz, previo acuerdo entre las partes.

**TERCERA.** Mediante la celebración de convenios específicos se determinarán las acciones a emprender, se elaborarán programas y proyectos que precisarán las modalidades a desarrollar y de ser aprobadas por ambas instituciones, pasarán a formar parte del presente Convenio General.

**CUARTA.** De igual forma, las partes convienen en regular mediante un convenio específico lo relativo a la propiedad de los Derechos de Autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad Intelectual que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

**QUINTA.** “LAS PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de “LAS PARTES” que sea considerada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, debiéndose en todo momento tomar las providencias necesarias para su utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de la ley en cita y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial de conformidad a la multicitada ley que rige el tema de transparencia.

**SEXTA.** Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.



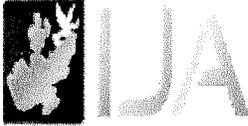
**SÉPTIMA.** El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo del seguimiento del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

**OCTAVA.** El presente convenio entrará en vigor una vez que sea firmado por ambas partes y tendrá una vigencia hasta el día 15 de diciembre del año 2022 dos mil veintidós. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

**NOVENA.** El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA.** Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que de aportar algún dato falso el convenio carecerá de toda validez, del mismo modo se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

**DÉCIMA PRIMERA.** Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 28 veintiocho días del mes de abril del 2022 dos mil veintidós.



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL



“EL IJA”

DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA  
DIRECTOR GENERAL

DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO  
MAGALLANES RAMÍREZ.  
SECRETARIO TÉCNICO

“OPISAC”

CRESCENCIA JESUS HERNANDEZ

TESTIGO:

LICENCIADO CESAR MEDINA ARELLANO  
DIRECTOR DE ACREDITACIÓN Y  
CERTIFICACIÓN

---- Esta hoja de firmas forma parte del **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** y POR LA OTRA PARTE **ORGANIZACIÓN PUENTE DE LA INSTITUCIÓN A LA SOCIEDAD, ASOCIACIÓN CIVIL**-----